

CAPÍTULO SEXTO
NORMATIVA REGULADORA
DE LOS EXTRANJEROS
EN LAS FUERZAS ARMADAS ESPAÑOLAS

NORMATIVA REGULADORA DE LOS EXTRANJEROS EN LAS FUERZAS ARMADAS ESPAÑOLAS

Por ISIDORO R. ALDEGUER MARTÍNEZ

Introducción

El estudio de la regulación concreta aplicable a los extranjeros en las Fuerzas Armadas, comprende las siguientes normas:

1. Ley 32/2002, de 5 de julio (*Boletín Oficial del Estado* número 161, de 6 de julio), que modifica la Ley 17/1999 al objeto de permitir el acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería.
2. Real Decreto 1244/2002, de 29 de noviembre, (*Boletín Oficial del Estado* número 287, del 30 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento de acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería.
3. Real Decreto 2266/2004, de 3 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* número 292, de 4 de diciembre) que modifica el Real Decreto 1244/2002, de 29 de noviembre.
4. Orden Ministerial 217/2004, de 30 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* número 2, de 4 de enero), por la que se modifican los Anexos segundo y tercero del *Reglamento de acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería*.
5. La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería,
6. Las bases de la respectiva convocatoria anual de las pruebas selectivas en la que tomaron parte ingresar en los centros docentes militares de formación para poder acceder a la condición de militar profesional de tropa y marinería. La convocatoria para el presente año 2006 fue aprobada por la resolución 452/38000/2006, de 9 de enero, de la Subsecretaría de Defensa.

Condición de militar

La Ley 32/2002, de 5 de julio, añade un segundo párrafo al apartado uno del artículo 2 de la Ley 17/1999, referido al concepto militares profesionales, del siguiente tenor:

«También endrán consideración de militares profesionales los extranjeros vinculados a las Fuerzas Armadas con la condición de militar profesional de tropa y marinería de carácter temporal, en los términos establecidos en la presente Ley.»

Por tanto, se amplía la condición de militar profesional, reservada en principio a los españoles vinculados a la Fuerzas Armadas con una relación de servicios profesionales, a los extranjeros.

Así, el artículo 5 del Real Decreto 1244/2002 dispone que los extranjeros que accedan a las Fuerzas Armadas tendrán los derechos y deberes establecidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico, reconocidos en función de su condición, y quedarán sometidos al régimen general de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

Igualmente, al añadirse un segundo párrafo al apartado uno del artículo 62 de la Ley 17/1999, relativo al acceso a la enseñanza miliar de formación, se posibilita que los extranjeros puedan acceder a esta enseñanza militar de formación para adquirir la condición de militar profesional de tropa y marinería de carácter temporal.

La condición de militar se adquiere al obtener el empleo de soldado o marinero concedido por el jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente, una vez superado el periodo de formación general militar establecido en la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a tal condición y firmado el compromiso inicial.

Este compromiso, tal como dispone el artículo 68 *bis* de la Ley 17/1999, introducido por la Ley 32/2002, desde la fecha de su firma, surte los efectos pertinentes a los fines de residencia y permiso de trabajo.

Los extranjeros deben obtener autorización para residir y trabajar en España, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en el Real Decreto

2393/2004, de 30 de diciembre, que la desarrolla. Parece que lo que quiere decir la Ley es que los extranjeros que ostenten la condición de militar, al presentar ante las autoridades competentes el compromiso firmado como tales militares de tropa, éstas les concederán las autorizaciones de residencia y trabajo. Sin embargo, ningún precepto de las normas reguladoras de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social se hace eco de lo dispuesto en la Ley 17/1999 sobre estas consecuencias de quienes mantienen una relación jurídico pública de carácter especial que se establece con la firma del compromiso.

Países cuyos nacionales pueden acceder a la condición de tropa y marinería

Países

Para poder optar al acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería se requiere, en primer lugar, ser nacional de alguno de los siguientes países que mantienen con España especiales y tradicionales vínculos históricos, culturales y lingüísticos:

- Argentina.
- Bolivia.
- Costa Rica.
- Colombia.
- Cuba.
- Chile.
- Ecuador.
- El Salvador.
- Guinea Ecuatorial.
- Guatemala.
- Honduras.
- México.
- Nicaragua.
- Panamá
- Paraguay.
- Perú.
- República Dominicana.
- Uruguay.
- Venezuela

Además de ser nacional de alguno de estos países, se requiere que no esté contemplado en la legislación de su país de origen o en convenios internacionales, la pérdida de la nacionalidad por entrar al servicio de las Fuerzas Armadas españolas, y, además, la no prohibición de alistamiento militar en éstas.

Comunicaciones diplomáticas

A este efecto, la Disposición adicional única del Real Decreto 1244/2002, de 29 de noviembre, contempla las comunicaciones diplomáticas.

En concreto, se dispone la puesta en conocimiento de las autoridades de los países mencionados del contenido del Real Decreto 1244/2002, lo cual se hace por medio de las correspondientes comunicaciones cursadas a través de la vía diplomática.

A cada comunicación se ha de acompañar ruego dirigido a aquellas autoridades extranjeras, a fin de que, a su vez, se sirvan dar noticia a las autoridades españolas de las disposiciones que se hallen en vigor en su legislación interna, caso de que existan, con arreglo a las cuales los ciudadanos del país respectivo hayan de perder su nacionalidad al entrar al servicio de las Fuerzas Armadas españolas o tengan prohibición de alistamiento militar en las mismas.

Recibida, en cualquier momento, por las autoridades españolas una comunicación en tal sentido procedente de aquellas autoridades extranjeras, en los procesos selectivos que se lleven ulteriormente a cabo para cubrir las plazas convocadas para el acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería de carácter temporal se adoptarán, con respecto a los nacionales del país concernido, las medidas que garanticen debidamente el cumplimiento de las disposiciones que se hallen en vigor en su legislación interna, con arreglo a las comunicaciones recibidas, excluyéndolos incluso de tomar parte en dichos procesos selectivos, si fuera necesario, y a salvo, en todo caso, de lo que pueda establecerse en convenios internacionales concluidos al efecto.

En todo caso, nada obsta al derecho de los interesados para acreditar el contenido y vigencia del derecho extranjero por cualquier medio de prueba, ni impedirá que las autoridades españolas puedan valerse de cuantos medios de averiguación estimen necesarios para su aplicación.

Ley 17/1993, de 23 de diciembre

Cabe preguntarse por qué se ha constreñido el acceso de extranjeros a las Fuerzas Armadas Española únicamente a los originarios de los países mencionados y no se han tomado en cuenta otros parámetros, como podría ser el de tener en cuenta aquellos que ya tuvieran residencia permanente en España. Las razones que han motivado esta opción se cifran en la especial consideración jurídica de que gozan en nuestro país los nacionales de aquellos países hispanoamericanos en razón de identidad de tradiciones, sangre, cultura y lengua, y en las facilidades con que cuentan, constitucional y legalmente, para naturalizarse españoles,

En este contexto, se ha de hacer referencia a la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre. Esta Ley establece que, de acuerdo con el derecho comunitario, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a todos los empleos públicos, salvo que impliquen una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y se trate de funciones que tengan por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones públicas.

El Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, que desarrolla la citada Ley 17/1993, recoge el principio de acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados en condiciones de igualdad con los españoles, estableciendo el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de dicho principio, y aprueba la relación de cuerpos y escalas a los que no podrán acceder los nacionales de otros Estados. En concreto, quedan excluidos del ámbito objetivo de aplicación: 1. Las Fuerzas Armadas, 2. Las Fuerzas y Cuerpos e Seguridad del Estado, 3. Los Órganos constitucionales, el Consejo de Estado y el Banco de España, 4. El Centro Superior de Información de la Defensa (hoy Centro Nacional de Inteligencia). Asimismo, quedan excluidos los cuerpos y escalas de la función pública estatal que figuran en el anexo del Real Decreto al implicar una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. Así, respecto al Ministerio de Defensa, se relacionan los

Cuerpos de Ingenieros Técnicos, de Maestros y de Oficiales de Arsenales de la Armada.

En resumen, únicamente los nacionales de los países reglamentariamente especificados que mantienen con España especiales y tradicionales vínculos históricos, culturales y lingüísticos pueden optar a las plazas que se convoquen de militares profesionales de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas españolas

Cupo de extranjeros

El número de extranjeros en las Fuerzas Armadas españolas no puede superar un cupo. A este efecto, el Real Decreto 1244/2002 fijó el cupo máximo, con vigencia de tres años, de extranjeros con la condición de militar profesional de tropa y marinería en el 2% del total de efectivos de tropa y marinería profesional.

Este porcentaje se ha modificado por el Real Decreto 2266/2004, de 3 de diciembre, que lo ha establecido en el siete por ciento del total de efectivos de tropa y marinería profesional.

¿Cómo se determina este cupo? La Ley 8/2006 dispone en su artículo 2, por un lado, que el número de militares profesionales de tropa y marinería en la situación de servicio activo se fija teniendo en cuenta las necesidades derivadas del planeamiento de la defensa militar y los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Por otro lado, atribuye la competencia al ministro de Defensa para fijar, con vigencia para uno o varios periodos anuales, las plantillas de cada uno de los Ejércitos, especificando las que corresponden a cada uno de los distintos empleos y especialidades y las que se asignan a los que mantienen una relación de servicios de carácter permanente.

Por la Orden Ministerial 51/2006, de 31 marzo, se establecen las plantillas de militares profesionales de tropa y marinería de los Ejércitos para el año 2006, las cuales no podrán superar los 80.000 efectivos el 31 de diciembre de 2006. En estas plantillas se incluyen a quienes tienen una relación de servicios de carácter permanente, que se cifran en 10.500 para el 31 de diciembre de 2006. En esta Orden no se hace referencia alguna al número de personal extranjero.

Es en la resolución 452/38000/2006, de 9 de enero, que convoca las pruebas selectivas para cubrir las plazas para acceso a militar profesional de tropa y marinería en el año 2006 donde se fija un máximo de 4.500 efectivos no nacionales durante el año 2006.

Encuadramiento

Especialidades

El artículo 4 del *Reglamento de extranjeros* señala que éstos, al acceder a la condición de militar profesional de tropa y marinería se encuadrarán en las correspondientes especialidades de cada Ejército, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria. (A diferencia de los militares de carrera que se encuadran en el cuerpo respectivo y de los militares de complemento que quedan adscritos al cuerpo que complementan).

Sin embargo, la Ley 8/2006, en su artículo 5, dispone que los militares profesionales de tropa y marinería se encuadrarán en el Ejército de Tierra, en la Armada o en el Ejército del Aire y adquirirán de forma optativa las especialidades que determine el ministro de Defensa. Y en el proyecto de Ley del Militar de Carrera, ya éstos se encuadran en la Escala de cabos y soldados de los respectivos Cuerpos de los Ejércitos.

En cuanto las especialidades a las que pueden acceder extranjeros, conforme a la Orden Ministerial 217/2004, son las siguientes.

EJÉRCITO DE TIERRA:

Todas las Especialidades:

- Infantería Ligera (ILG).
- Infantería Acorazada Mecanizada (IMZ).
- Caballería (CAB).
- Artillería de Campaña (ACA).
- Artillería Antiaérea y de Costa (AAC).

- Ingenieros (ING).
- Transmisiones (TRS).
- Logística (LOG).
- Administración (ADM).
- Hostelería (HAM).
- Guarnicionería (IGU).
- Cartografía e Imprenta (AGR).
- Almacenes y Parques (APQ).
- Instalaciones (MIN).
- Electricidad (ELM).
- Mantenimiento de Vehículos (AMV).
- Mantenimiento de Aeronaves (AMA).
- Chapa y Soldadura (MCH).
- Mantenimiento de Telecomunicaciones (EST).
- Mantenimiento Electrónico (EAM).
- Mantenimiento de Armamento (MMA).
- Música (MUS).
- No queda excluida ninguna para ellos.

ARMADA:

Especialidades:

- Infantería de Marina.

- Maniobra y navegación.
- Hostelería.
- Mecánica.
- Electricidad.

Les quedan excluidas:

- Artillería y Misiles (AMM).
- Dirección de Tiro (DTM).
- Armas Submarinas (ASM).
- Sonar (SOM).
- Sistemas Tácticos (STM).
- Comunicaciones (COM)
- Electrónica (ERM).
- Administración (ADM).
- Automoción (AUM).
- Música (MUS).

EJÉRCITO DEL AIRE

Especialidades:

- Seguridad y defensa.
- Operaciones aéreas.
- Hostelería.
- Mantenimiento de vehículos.

Especialidades que les quedan excluidas:

- Mando y Control (MCO).
- Música (MUS).
- Instalaciones (MIN).
- Administración (ADM).
- Mantenimiento de Aeronaves (AMA).
- Mantenimiento de Armamento (MMA).
- Mecánica de Telecomunicaciones y Electrónica T(CE).
- Logística Aérea (LGA).

Unidades que pueden ocupar

De igual forma, y de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria, los extranjeros que accedan a la condición de militar profesional de tropa y marinería podrán ocupar destino en las unidades siguientes.

EJÉRCITO DE TIERRA:

- Todas las Unidades.

ARMADA:

Unidades a las que pueden ser destinados:

- Tercio de Armada.
- Tercios y Agrupaciones de la Fuerza de Protección de Infantería de Marina.
- Flota.
- Buque Escuela *Juan Sebastián de Elcano*.

Unidades excluidas:

- Todas las demás que integran el Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo de la Fuerza de la Armada.

EJÉRCITO DEL AIRE:

Unidades a las que pueden ser destinados:

- Escuadrón de Automóviles de la Agrupación del Cuartel General.
- Casa del Aviador.
- Casa del Suboficial.
- Grupo de Apoyo de la Agrupación del Cuartel General.
- Grupo de Seguridad de la Agrupación del Cuartel General.
- Zona Residencial Los Cogorros.
- Zona Residencial Navacerrada.
- Aeródromo Militar de Pollensa.
- Base Aérea de Son Sanjuán.
- 801 Escuadrón de Fuerzas Aéreas.
- Agrupación Base Aérea de Zaragoza.
- Ala número 15.
- Ala número 31.
- Unidad Médica Aérea de Apoyo al Despliegue (Zaragoza).
- Escuela de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo.
- Escuadrón de Apoyo al Despliegue Aéreo.

- Polígono de Tiro de las Bardenas Reales.
- Agrupación Acuartelamiento Aéreo *El Prat*.
- Agrupación del Acuartelamiento Aéreo de Getafe.
- 42 Grupo de Fuerzas Aéreas.
- Escuadrón de Enseñanza de Automoción.
- Centro Logístico de Transmisiones.
- Ala número 12.
- Centro Logístico de Material de Apoyo.
- 43 Grupo de Fuerzas Aéreas.
- Escuadrilla de Transmisiones número 3.
- Escuadrón de Zapadores Paracaidistas.

Unidades excluidas:

- Todas las demás que integran el Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo de la Fuerza del Ejército del Aire.

El ministro de Defensa, a propuesta de los jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y atendiendo al grado de cobertura de las unidades y a las necesidades de las especialidades, podrá modificar los listados de las especialidades y de las unidades a las que pueden acceder extranjeros.

**Ingreso en los centros docentes militares de formación
para el acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería**

Los requisitos y condiciones de los extranjeros originarios de los países mencionados a los que se permite acceder a la condición de militar profesional de tropa y marinería, son los mismos que se establecen para los españoles que aspiran a obtener esta condición.

Convocatoria

Se requiere participar en la convocatoria pública del proceso selectivo para el ingreso en los centros docentes militares de formación. El sistema de selección establecido es el de concurso-oposición, que se lleva a cabo de una manera continua en la que se tienen en cuenta las aptitudes, las preferencias y los méritos de los solicitantes y las necesidades de los Ejércitos.

Las pruebas de selección constan de un concurso, en el que se valoran los méritos profesionales y académicos de los aspirantes y de una oposición, que comprende el reconocimiento médico, las pruebas físicas y las pruebas de evaluación psicológica.

Este proceso continuo de selección se realiza mediante el establecimiento de sucesivos ciclos de selección, entendiéndose como tal el período de tiempo en que se desarrollan todas las operaciones de selección e incorporación a los diferentes centros militares de formación. (Los ciclos correspondientes al año 2006 figuran como Anexo III, p. 00).

En la convocatoria anual de plazas se especifican aquéllas a las que pueden optar los extranjeros en concurrencia con los españoles, determinándose las especialidades y las unidades a las que los mismos pueden optar.

Condiciones para tomar parte en la convocatoria

Conforme al artículo 3 de la Ley 8/2006 será necesario reunir, además de poseer la nacionalidad española o ser nacional de los países ya mencionados que mantienen con España especiales vínculos históricos, culturales y lingüísticos, los siguientes requisitos:

- No estar privado de los derechos civiles.
- Carecer de antecedentes penales y no tener abierto en calidad de procesado o imputado ningún procedimiento judicial por delito doloso.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

- Tener cumplidos 18 años y no más de 27.
- Estar en posesión de la titulación del sistema educativo general exigida en la convocatoria.
- Superar las pruebas selectivas que se determinen en cada convocatoria.
- Encontrarse en España en situación de residencia legal.

En la convocatoria del presente año 2006, y de conformidad con el Real Decreto 1244/2002, se establecen las siguientes condiciones específicas para solicitantes extranjeros:

- Tener en vigor la tarjeta de residencia temporal o permanente en España.
- Ostentar la mayoría de edad con arreglo a lo dispuesto en su Ley Nacional.
- No figurar como rechazables en el espacio territorial de países con los que España haya firmado un convenio en tal sentido.
- No perder la nacionalidad de origen al entrar al servicio de las Fuerzas Armadas españolas o no tener prohibición de alistamiento militar en las mismas.
- Carecer de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

EL REQUISITO DE ENCONTRARSE EN ESPAÑA EN SITUACIÓN DE RESIDENCIA LEGAL

Conforme a la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 2393/2004, los extranjeros pueden encontrarse en España en las situaciones de estancia o residencia.

Los residentes vienen definidos como aquellos extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir. Esta residencia puede ser temporal o permanente. La residencia temporal autoriza a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a cinco años.

A su vez, se prevé que los residentes puedan ejercer actividades laborales cuando estén autorizados para ello.

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, concreta los diversos tipos de residencia y así tipifica los siguientes:

- Residencia temporal sin realizar actividades laborales.
- Residencia temporal en virtud de reagrupación laboral.
- Residencia temporal en supuestos excepcionales (arraigo laboral, razones humanitarias, asilo y refugiados, etc.).
- Residencia temporal con autorización para trabajar con contrato por cuenta ajena.
- Residencia temporal con autorización para trabajar con contrato por cuenta ajena de duración determinada.
- Residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
- Residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.

Asimismo prevé el Reglamento diversas excepciones a la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional.

Respecto a la residencia permanente, ésta se define como aquella que permite residir en España indefinidamente y a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles. Se requiere haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.

Respecto a los motivos de extinción de las autorizaciones de residencia y/o trabajo, el Reglamento señala diversos supuestos, agrupándolos según sea necesaria, o no, resolución motivada de la autoridad competente para acordar la extinción. (Por ejemplo: transcurso del plazo, renuncia titular, perder la nacionalidad, permanecer fuera de España más de seis meses, etc.)

En relación con la acreditación de la situación de los extranjeros en España, el Reglamento dispone que ésta se hará, según corresponda, mediante el pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identidad de extranjero.

En cuanto a la tarjeta de identidad de extranjero, ésta se define como el documento destinado a identificar al extranjero a los efectos de acreditar su situación legal en España.

Pues bien, únicamente quienes se encuentren en la situación de residencia, sea temporal en cualquiera de sus modalidades o permanente, pueden adquirir la condición de militar profesional de tropa y marinería.

Parece claro que esta situación se debe mantener no sólo en el momento de ingresar en el centro de formación militar sino al obtener el empleo de soldado o marinero que concede el jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente, una vez superado el periodo de formación general militar y firmado el compromiso inicial.

Enseñanza militar de formación

Superado el proceso selectivo, los admitidos como alumnos se han de incorporar a los centros militares de formación o a las unidades que venían reflejadas en la convocatoria, para recibir la correspondiente enseñanza militar de formación.

Esta enseñanza, que tiene como finalidad proporcionarles la necesaria capacitación militar y profesional para el ejercicio de su especialidad, consta de una fase de formación general militar, seguida de otra de formación específica de igual duración y contenido que las establecidas para los nacionales. No obstante, se han adaptado los planes de estudios de los militares profesionales de tropa y marinería, a fin de proporcionar a los alumnos extranjeros una instrucción adecuada acerca de los principios y valores constitucionales y las instituciones, así como los conocimientos básicos históricos y culturales de España, sin que ello suponga, en ningún caso, un incremento de la carga lectiva respecto a los españoles superior a tres horas semanales.

Tal como dispone el artículo 16 de la Ley de Tropa, la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan

adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional, a cuyo fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

En todo caso, se les facilitará, de forma prioritaria, formación en áreas relativas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, prevención de riesgos laborales, medio ambiente, así como cursos para la obtención de los permisos de conducción y aquellos otros que se consideren de interés para su desarrollo profesional.

Régimen de alumnado

Los alumnos extranjeros seguirán el régimen de alumnado del centro en que cursan los estudios previstos para los españoles (¹⁵⁴). Como peculiaridad se fija como un motivo de baja en el centro militar de enseñanza militar correspondiente, además de los previstos para los españoles, el de pérdida de la nacionalidad de origen sin adquirir la española o cualquiera de las extranjeras contempladas en la convocatoria en la que obtuvo plaza (¹⁵⁵).

Al causar baja los alumnos perderán la condición de militar y el empleo militar que hubieran podido alcanzar con carácter eventual y se resolverá el compromiso inicial de quien lo hubiese firmado.

Trayectoria profesional

Se ha de señalar que los extranjeros que accedan a las Fuerzas Armadas tienen los derechos y deberes establecidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento

¹⁵⁴ La Orden 43/1993, de 21 de abril, regula el régimen del alumnado de los Centros Docentes Militares de Formación, modificada por la Orden DEF 1968/2000, de 14 de junio.

¹⁵⁵ Los alumnos de la enseñanza militar de formación podrán causar baja a petición propia y por alguno de los siguientes motivos:

- a) Insuficiencia de condiciones psicofísicas.
- b) No superar, dentro de los plazos establecidos, las pruebas previstas en los planes de estudios o en las fases de formación.
- c) Carencia de las cualidades acreditada en expediente personal extraordinario, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado.
- d) Imposición de sanción disciplinaria por falta grave de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas .
- e) Sentencia firme condenatoria por delito doloso a la pena privativa de libertad superior a seis meses, inhabilitación absoluta o inhabilitación especial

jurídico, reconocidos en función de su condición, y quedan sometidos al régimen general de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

Adquisición de la condición de militar profesional de tropa y marinería

El artículo 4 de la Ley 8/2006 señala que la condición de militar profesional de tropa y marinería se adquiere al obtener el empleo de soldado o marinero concedido por el jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente, una vez superado el periodo de formación general militar establecido en la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a tal condición y firmado el compromiso inicial.

Con la firma del compromiso establece el interesado una relación jurídico-pública de carácter especial que se rige por la Ley 8/2006 y demás normativa de desarrollo. No se encuentra, por tanto, sujeto a normas de carácter laboral.

Compromiso inicial

Este compromiso inicial se suscribe de forma inmediata y voluntaria por aquellos aspirantes a militar profesional de tropa y marinería que hayan superado la formación general militar. En el mismo se especifican, en todo caso, su duración y el destino, así como otras circunstancias relacionadas con su trayectoria profesional de soldado o marinero.

La duración del compromiso inicial, contada desde el nombramiento como alumno del centro militar de formación, será de dos o de tres años de acuerdo con la convocatoria correspondiente. La fecha de este nombramiento será igualmente la de inicio para el cómputo del tiempo de servicios y el devengo de haberes.

El compromiso inicial se contempla como una de las tres modalidades de relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas ⁽¹⁵⁶⁾, que pueden mantener los militares profesionales de tropa y marinería.

¹⁵⁶ Las otras dos modalidades son: El compromiso de larga duración, hasta los 45 años de edad, al que se accederá desde el compromiso inicial y La condición de permanente, a la que se podrá acceder durante la vigencia del compromiso de larga duración.

El compromiso inicial puede renovarse, por periodos de dos o tres años, ajustando, en todo caso, la última renovación hasta alcanzar un máximo de 6 años de servicios. Para las renovaciones de compromiso es preceptivo haber sido evaluado previamente y declarado idóneo.

No podrán ser renovados los compromisos de aquellos extranjeros que *hubieran perdido la condición de residente legal en España* (¹⁵⁷).

Situaciones administrativas

Las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los militares profesionales de tropa y marinería son la de servicio activo, la de excedencia voluntaria para atender el cuidado de los hijos, la de suspenso de funciones y la de suspenso de empleo (¹⁵⁸).

Empleos

A diferencia de los militares españoles que pueden obtener los empleos de cabo, cabo primero y cabo mayor, el empleo de los militares profesionales de tropa y marinería extranjeros será el de soldado o marinero. Esta limitación parece acertada en cuanto supedita la obtención de superiores empleos que conllevan nuevos cometidos y responsabilidades, a la obtención de la nacionalidad española.

Retribuciones

Vienen fijadas en el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas. Conviene resaltar que los militares profesionales con una relación de servicios de carácter temporal no devengan trienios si bien tienen reconocido un complemento

¹⁵⁷ *¿Cómo puede perder un militar la condición de residente legal en España teniendo un compromiso en vigor, es decir, manteniendo una relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas, prestando servicio en la Unidad correspondiente y sujeto a las correspondientes leyes administrativa, penales y disciplinarias, y que según la Ley produce efectos de estancia y trabajo? Se aprecia una falta de sintonía y una confusión del régimen específico jurídico público establecido para el personal de tropa con la legislación laboral. Por lo que sería preciso modificar la Ley Orgánica 4/2000, incluyendo como un nuevo supuesto de autorización de residencia y de excepción a la autorización de trabajo, el de tener suscrito el compromiso como militar profesional de tropa y marinería.*

¹⁵⁸ El Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre, aprueba el Reglamento General de adquisición y pérdida de la condición de militar y de situaciones administrativas del personal militar profesional.

En el Anexo II se ofrece un cuadro en el que figuran los militares de tropa según las situaciones administrativas en que se encuentran.

por incorporación que se percibe por una sola vez al firmar el compromiso inicial y un incentivo por años de servicio.

Cambio de especialidad

Los militares profesionales de tropa y marinería podrán cambiar de especialidad por las siguientes causas:

- Para cubrir las plantillas de aquellas especialidades que se considere necesario completar.
- Para adquirir otras especialidades que faciliten la movilidad territorial y las adaptaciones orgánicas en los Ejércitos.
- Por no superar la formación específica correspondiente a la especialidad asignada.
- Por pérdida de la aptitud psicofísica necesaria para desarrollar los cometidos que exige su especialidad.
- Para adquirir una formación orientada a su promoción profesional.

Los extranjeros podrán cambiar de especialidad respetando las limitaciones de especialidades y destinos previstos para ellos

Ampliaciones de compromiso

A los extranjeros que hayan solicitado la adquisición de la nacionalidad española y hayan cumplido los 6 años de servicios se les podrá ampliar el compromiso hasta un máximo de 3 años, sin que en ningún caso puedan suscribir el compromiso de larga duración hasta adquirir esta nacionalidad.

Prórrogas de compromiso

Los militares profesionales pueden prorrogar su compromiso como consecuencia de encontrarse en situación de insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Igualmente, podrán prorrogar su compromiso hasta quince días después de que concluya la misión, sí así lo solicitan, cuando formen parte de unidades militares a

las que se les asigne misiones fuera del territorio nacional por un periodo igual o superior a tres meses, cuando su compromiso termine durante el desarrollo de tales misiones.

Finalización y resolución del compromiso

La relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas cesa por la finalización del compromiso o por resolución de éste.

Respecto a su finalización, el compromiso contraído finaliza en la fecha de su vencimiento. Respecto a su resolución, de los motivos contemplados en el artículo 148.3 de la Ley 17/1999, aquellos por los que los militares extranjeros pueden rescindir el compromiso son los siguientes:

- Al perder la nacionalidad de origen sin adquirir la española o cualquier otra de las que permiten el acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería.
- Condena por delito doloso.
- Insuficiencia de facultades profesionales.
- Insuficiencia de condiciones psicofísicas.
- Ingreso en cuerpos o escalas de funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas o adquisición de la condición de personal laboral fijo de cualquier organismo público. A estos efectos, tendrán la misma consideración el nombramiento como funcionario en prácticas y la designación para realizar los períodos de prueba en los procesos selectivos de persona laboral.
- La imposición de sanción disciplinaria extraordinaria por aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- La petición expresa del interesado por circunstancias extraordinarias.
- La petición expresa del interesado, solicitándolo al menos con un mes de antelación, una vez cumplido el compromiso inicial y un mínimo de tres años de tiempo de servicios.

En caso de finalización o resolución del compromiso sin haber adquirido la nacionalidad española, el extranjero quedará sometido al régimen general de derechos y obligaciones aplicable a los extranjeros, sin que lleguen a adquirir la condición de reservista.

Medidas de protección

Igual que a los militares profesionales de tropa y marinería españoles, les son aplicables las siguientes medidas.

De acceso a las Administraciones públicas

El tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería se considera como mérito en los sistemas de selección para el acceso a los cuerpos, escalas, plazas de funcionario y puestos de carácter laboral de las Administraciones públicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, y, sin perjuicio de las competencias que ostenten las comunidades autónomas y entes locales en materia del régimen estatutario de los funcionarios.

Cuando las convocatorias de la Administración General del Estado reconozcan como mérito servicios previos incluirán, en todo caso, el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas en las mismas condiciones y baremación que para dichos servicios previos se establece en la normativa vigente.

En las convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Defensa e ingreso como personal laboral de dicho departamento y de sus organismos autónomos que se publiquen de acuerdo con la oferta de empleo público, se reservará, al menos, un 50% de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido, como mínimo, cinco años de tiempo de servicios.

De incorporación laboral

A los militares profesionales de tropa y marinería se les facilita, durante su permanencia en el servicio activo, los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se han de desplegar acciones de

formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo.

El Ministerio de Defensa viene obligado a gestionar y establecer convenios con instituciones públicas y entidades privadas orientados a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

De protección por desempleo

Los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal se encontrarán en situación legal de desempleo, a efectos de la protección correspondiente, cuando finalice el compromiso que tengan suscrito o se resuelva el mismo por causas independientes de su voluntad, siendo objeto de un seguimiento activo e individualizado por parte del Ministerio de Defensa, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el objeto de facilitarles una rápida integración en el mercado laboral.

De protección por incapacidad temporal por accidente o enfermedad derivada del servicio, o en situación de embarazo, parto o posparto

Los militares profesionales de tropa y marinería que, en el momento de finalizar su relación de servicios con las Fuerzas Armadas, se encontrasen en situación de incapacidad temporal por accidente o enfermedad derivada del servicio, o en situación de embarazo, parto o posparto, no causan baja en las Fuerzas Armadas, sino que se les prorroga su compromiso hasta finalizar dichas situaciones.

Los alumnos aspirantes a la condición de militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en la situación de insuficiencia de condiciones psicofísicas por accidente o enfermedad derivada del servicio no causan baja en el centro de formación hasta la finalización de la situación de insuficiencia, en cuyo momento se procederá conforme a lo dispuesto en el régimen del alumnado (¹⁵⁹).

De protección por insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas

¹⁵⁹ La Orden 43/1993, de 21 de abril, regula el régimen del alumnado de los Centros Docentes Militares de Formación, modificada por la Orden DEF 1968/2000, de 14 de junio.

Los militares profesionales de tropa y marinería a quienes como consecuencia de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas, les sea apreciada una insuficiencia de condiciones psicofísicas para el servicio, motivada por lesión o enfermedad, que no resulte irreversible, permanecen en la situación administrativa en la que se encuentren.

En el momento en que la insuficiencia se presume definitiva o transcurrido un año desde que les fue apreciada o al finalizar el compromiso que tengan firmado, se ha de iniciar el expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas., cesando en su destino si lo tuvieren, y prorrogándose, en su caso, el compromiso, hasta la conclusión del referido expediente.

Para el caso de que no procediera el retiro y se resolviera el compromiso o su prórroga por insuficiencia de condiciones psicofísicas, los interesados pasarán a recibir asistencia por el Sistema Nacional de Salud, salvo que ésta no le correspondiera, en cuyo caso serán atendidos por la Sanidad Militar hasta su curación. Si continuaran en la situación de servicio activo les serán de aplicación las normas generales sobre la firma de sucesivos compromisos.

Clases pasivas

La protección social de los militares profesionales, incluida la asistencia sanitaria, estará cubierta por el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Asimismo quedarán igualmente acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado, durante la vigencia de su relación de servicio, en los términos siguientes:

- Cuando se inutilicen de forma que la incapacidad sea permanente para toda profesión u oficio. Entonces, será acordado su retiro y causarán en su favor la correspondiente pensión ordinaria o extraordinaria, según sea en acto de servicio o no.
- Cuando la inutilidad sólo sea determinante de incapacidad permanente para la profesión militar. En este caso, se acordará la resolución del compromiso y causarán en su favor la indemnización por una sola vez que se determine reglamentariamente, compatible con la protección por desempleo.

- Cuando fallezcan o sean declarados fallecidos, causarán derecho a pensión a favor de familiares. La pensión podrá ser ordinaria o extraordinaria, según proceda.

Esta regulación es acorde con lo establecido en el artículo 52 bis del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/87, de 30 de abril, que establece un tratamiento individualizado de los derechos pasivos de los militares profesionales de tropa y marinería.

Vinculación honorífica

El militar profesional que haya cesado en su relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas por insuficiencia de condiciones psicofísicas ocasionada en acto de servicio, además de los derechos pasivos, asistenciales y de otro orden que tenga reconocidos en las Leyes, mantendrá, si lo solicita, una especial vinculación con las Fuerzas Armadas, mediante su adscripción con carácter honorífico a la unidad militar que elija, previa conformidad del jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente, y podrá asistir a los actos y ceremonias, en los que ésta participe (¹⁶⁰).

Adquisición de la nacionalidad española

Certificaciones acreditativas

El militar profesional de tropa y marinería extranjero que se proponga adquirir la nacionalidad española puede solicitar del jefe de su unidad la expedición de una certificación acreditativa de cuantos extremos le constaren acerca de los hechos y circunstancias prevenidos en los expedientes de nacionalidad regulados en la normativa del Registro Civil y, en particular, los relativos a:

- La identidad y estado civil.
- El tiempo de servicio prestado en las Fuerzas Armadas, con indicación del lugar de su residencia durante dicho período y, en su caso, el tiempo de servicio que le resta de compromiso.

¹⁶⁰ El procedimiento de vinculación honorífica está regulado por la Instrucción 103/2001, de 23 de mayo, del Subsecretario de Defensa

- La conducta observada durante su permanencia en las Fuerzas Armadas, con especial mención a su grado de adaptación a la cultura y estilo de vida españoles y a la institución militar en particular.

Igual certificación podrá solicitar el militar profesional de tropa y marinería extranjero a la finalización o resolución de su compromiso, la cual contendrá además mención expresa al motivo de esta última.

Adquisición por residencia

El Código Civil español permite adquirir la nacionalidad española por residencia en España que dure dos años, cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

Para la adquisición de la nacionalidad no se les exige que declaren que renuncian a su anterior nacionalidad. Existen convenios de doble nacionalidad con diferentes países, que se detallan en el Anexo IV, p. 00.

Los principios en que se inspiran los tratados de doble nacionalidad son:

- Los españoles y los naturales de esos países podrán adquirir recíprocamente la otra nacionalidad por el sólo hecho de establecer su residencia en el otro país distinto del suyo de nacimiento, acudiendo al Registro Civil o a la oficina equivalente.
- La nacionalidad de origen se recupera por el hecho de volver a domiciliarse en el país de nacimiento.
- Los nacionales de cualquiera de los Estados contratantes no podrán estar sometidos simultáneamente a las legislaciones de ambas naciones, sino a aquella en que tengan su domicilio; a este efecto, en cada uno de los Estados se tendrán por cumplidas en tiempo de paz las obligaciones militares cumplidas en el otro país.
- En el supuesto de cambio de residencia a un tercer Estado, se conservará la nacionalidad del país en que se tuvo el último domicilio.

En el Anexo II, p. 00, se ofrece un cuadro con los militares de tropa y marinería que han adquirido la nacionalidad española. Extraña el bajo número de ellos que lo han solicitado, por cuanto, en principio, parecería más favorable ostentar la nacionalidad española encontrándose en España, y sin perder la de origen.

Bibliografía

- .- Dictamen del Consejo de Estado núm. 1508/2001, de 12.07.01
- .- Dictamen del Consejo de Estado núm. 3796/2001, de 17.01.02
- .- Dictamen del Consejo de Estado núm. 3042/2002, de 14.11.02.
- .- “El reclutamiento de inmigrantes en las Fuerzas Armadas españolas: causas y posibles consecuencias”.- Javier Jordán Enamorado; Revista Migraciones, núm. 11, junio 2002.
- .- “El acceso de extranjeros a la tropa profesional”, GEES, Análisis núm. 10, 14 de enero de 2001.